



Por la Escribanía de Cámara de D. Bartolomé Muñoz de Torres, se me han comunicado la Real Orden, y Cédula siguientes:

Real Orden. Por el Excelentísimo Señor D. Miguel Cayetano Soler, se ha comunicado al Excelentísimo Señor D. Gregorio de la Caesta, Gobernador del Consejo, con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden que dice así:

„Excelentísimo Señor: los diferentes recursos con que han acudido al Rey, por el Ministerio de mi cargo, varios depositarios judiciales, en virtud de lo resuelto por el Real decreto de 19 de Septiembre último, hacen ver los ilegales manejos que se cometan con los depósitos en daño de los acreedores, y manifiestan al mismo tiempo la justificación de S. M. en haber mandado trasladarlos á la Caxa de amortización baxo el interes del tres por ciento. Estos mismos recursos, y las dificultades que en muchas partes oponen los Depositarios para entorpecer el cumplimiento de esta soberana resolución de S. M., obligan á que se procure su cumplimiento para que cesen unos abusos tan perjudiciales al Estado. A este fin quiere el Rey que el Consejo tome las providencias mas eficaces para que las Justicias, baxo la pena de suspensión de oficio, ejecuten exáctamente, y á la mayor brevedad posible, lo mandado en el mencionado Real decreto: prorrogando por un mes mas el término que en él se señala para la traslación á la Caxa de Amortización de quantos depósitos hubiere judicialmente constituidos fuera de las Depositarias públicas; y previniéndoles, que pasado este tiempo se procederá contra las morosas á la imposición de las penas correspondientes. Y de Real orden lo comunico á V. E. para que haciéndolo presente al Consejo disponga su cumplimiento.

Publicada en el Consejo la Real orden antecedente acordó su cumplimiento, y que con su inserción se circule la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias, Corregidores, Alcaldes mayores e Intendentes, para que cuiden de su ejecución; en inteligencia de que pasado el tiempo que por la misma Real orden se pre-

vie-

viene, se procederá contra las Justicias que resulten morosas á la imposición de las penas correspondientes, como en la misma Real orden se previene.

Real Cédula. „Don Carlos por la gracia de Dios, &c. Sabed, que con papel de ayer ha remitido al mi Consejo D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, copia del Real Decreto que le dirigi en el mismo dia, cuyo tenor es el siguiente: Por mi Real decreto de 19 de Septiembre del año próximo anterior mandé se enagenasen todos los bienes raíces pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión, y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pias, y Patronatos de legos, quando éstos no fuesen por derecho de sangre, poniéndose los productos de estas ventas, así como los Capitales de Censos que se redimiesen pertenecientes á estos establecimientos y fundaciones, en mi Real Caja de Amortizacion, baxo el interes anual de tres por ciento; y con especial hipoteca de los arbitrios ya destinados, y los que sucesivamente se destinasen al pago de las deudas de mi Corona, y con la general de todas las rentas de ella. Mandé al propio tiempo que por el Ministerio de Hacienda de vuestro cargo se tomáran las disposiciones mas sencillas, menos costosas, y mas conducentes á la ejecucion; y en efecto habeis comunicado de mi orden las que ha ido indicando el conocimiento y combinacion de las circunstancias particulares, de cuyas resultas se está procediendo á tales enagenaciones por los Intendentes y sus Subdelegados, y otros Jueces y Justicias en todas las Provincias del Reyno; al paso que los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demás Prelados Eclesiásticos, Seculares y Regulares, á consecuencia de la invitacion hecha en el mismo Real decreto, y movidos de su zelo por el bien del Estado, y del divino culto, toman efficaces providencias para enagenar tambien los bienes correspondientes á Capellanías colativas, y otras fundaciones eclesiásticas, subrogando en su lugar una renta líquida, segura, y de mas fácil administracion; y se unen al propio tiempo con dichos Ministros y Jueces para la ejecucion de todo aquello en que puede requerirse el concurso de las dos jurisdicciones. Sin embargo considerando Yo que el objeto por su grande extencion

y relaciones complicadas merece particular atencion y cuidado, siendo asimismo necesario observar la mas rigida uniformidad de principios, y preaver qualesquiera dificultades capaces de retardar el feliz éxito de unas operaciones, de cuyo pronto logro depende por varios respetos la felicidad de la Monarquía: he venido en crear temporalmente una Junta Suprema con autoridad, jurisdicion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demás Tribunales de estos mis Reynos para dirigir las enagenaciones expresadas, y resolver de plano, y sin forma de juicio qualesquiera dudas respectivas á su ejecucion. Esta Junta se compondrá de un Presidente, que lo será el muy Reverendo Arzobispo de Sevilla Don Antonio Despuig, de mi Consejo de Estado: de quatro Ministros, á saber, dos de mi Consejo Real, que lo serán Don Gonzalo Josef de Vilches, y Don Domingo Codina; uno del de Indias Don Juan Gutierrez de Piñeres, y otro del de Hacienda, que lo será Don Manuel Sixto Espinosa, Director de la citada Real Caxa de Amortizacion; y de dos Secretarios sin voto, los quales serán Don Rodrigo Gonzalez de Castro, mi Secretario honorario, y Don Baltasar Godinez de Paz, ambos Contadores de las Temporalidades, ocupadas á los Regulares de la extinguida Compañía. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á mi Consejo para la expedicion de la correspondiente Real cédula, y á los demas á quienes toque el concurrir á su cumplimiento. En Palacio á 11 de Enero de 1799. A Don Miguel Cayetano Soler. = Publicado en el Consejo en este dia el referido Real decreto y orden, acordó su cumplimiento, y para que le tenga, expedir esta mi cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais el decreto que queda inserto, y le guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en la parte que respectivamente os corresponda, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, por convenir asi á mi Real servicio, causa pública, y utilidad de mis vasallos: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo,

se

se le dé la misma fē y crédito que á su original. Dada en Madrid á 12 de Enero de 1799 = YO EL REY = &c.

Las que participo á Vms. la primera para que en el término que S. M. señala, y sin pasar de él, trasladen á esta Caja de Amortizacion todos los depósitos judiciales que existieren en ese Pueblo en qualesquiera personas, sean de la clase que fuesen, respecto de que nadie debe resistirse á su entrega, baxo el interes del tres por ciento que S. M. les concede á sus acreedores; y pasado dicho término sin verificarlo, incurrirán las Justicias en las penas que quedan mencionadas; y la segunda para que se hallen enterados de que S. M. se ha servido crear una Junta Suprema que dirija estos puntos de enagenaciones de efectos, y disuelva las dudas que en ellas puedan ocurrir. Segovia 22 de Enero de 1799.

D. Joaquin de Orovio.

[Large handwritten signature of D. Joaquin de Orovio, written over the bottom half of the page.]